



HACIA UN ENFOQUE INTEGRADOR: PERSPECTIVA DE GÉNERO EN PROCESOS PENALES MARCADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Fallo: "S., O. F. s.a. Homicidio agravado por el vínculo. Ciudad", Cámara de Casación Penal de San Salvador de Jujuy (20/02/2024).

Carrera: Abogacía

Nombre: Pamela Sandra Stabile

DNI N°: 34.294.764

LEGAJO: VABG39621

Fecha 4ª Entrega: 30 de junio de 2024

Tutora: Nora Gabriela Maluf

Temática: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad

Sumario. **I.** Introducción. - **II.** Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del Tribunal de Cámara. - **III.** Análisis de la Ratio Decidendi. - **IV.** Desarrollo de antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. - **V.** Postura de la autora. - **VI.** Conclusión. - Bibliografía

I. Introducción

El fallo que motiva el presente trabajo fue pronunciado por la Vocalía 3 de la Cámara de Casación Penal de San Salvador de Jujuy, el día 20 de febrero de 2024, en los autos caratulados "S., O. F. s.a. Homicidio agravado por el vínculo. Ciudad". Dicha sentencia será abordada desde la temática Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad.

Al respecto, el dictamen a analizar encuadra en dicha temática porque el tribunal resuelve tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de la mujer imputada, debido al contexto de violencia de género que la rodeaba y su necesidad económica, que fueron influyentes en su actuar ilícito.

Por otra parte, y en términos sociales, la sentencia tiene un impacto significativo al resaltar la importancia de considerar la perspectiva de género en casos de violencia de género y vulnerabilidad económica. Esto influye positivamente en la sociedad al promover una mayor protección de los derechos de las mujeres y alentar la prevención de la violencia de género en términos generales.

Desde una perspectiva jurídica, la sentencia establece un estándar para los jueces en cuanto a la consideración de la perspectiva de género y los compromisos internacionales de derechos humanos al dictar sentencia. Esto significa que los jueces tienen el deber de aplicar estas consideraciones de manera efectiva en sus decisiones judiciales, lo que promueve un avance en la jurisprudencia en materia de género. Este enfoque garantiza una justicia más equitativa y sensible a las necesidades de las personas vulnerables en la sociedad, fomentando así el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género en el ámbito jurídico.

Además, el análisis de la sentencia y su impacto social y jurídico ofrece un caso de estudio relevante al permitir ilustrar en el ámbito académico cómo los principios internacionales de derechos humanos se aplican a casos de violencia de género y

vulnerabilidad económica. Esto brinda la oportunidad de examinar críticamente las implicaciones de las decisiones judiciales en la sociedad y el sistema legal, así como también de debatir sobre los posibles caminos para mejorar la protección de los derechos humanos y la igualdad de género en el ámbito jurídico.

Por último, lo que refiere a la controversia jurídica de la sentencia es de relevancia normativa, definido este problema como la indeterminación de la norma a aplicar por parte del juez para resolver la causa (Moreso y Vilajosana, 2004). Así, el problema jurídico tiene lugar ya que el tribunal debe resolver cuál será la norma que regirá en el caso, ya que se encuentra en la disyuntiva de aplicar el art. 34 del Código Penal, que determina la inimputabilidad de la mujer; o bien, debe aplicar alguna de las figuras penales contenidas en el Código Penal, declarando la culpabilidad y reprochabilidad en la conducta de la imputada.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del Tribunal de Cámara

El hecho que originó la causa fue el homicidio de una niña de seis meses de edad a manos de su madre Olga Fabiola Sánchez, quien, en un intento por silenciar su llanto tras una caída y por temor a que sus suegros escucharan, la cubrió con una almohada, provocando su muerte por asfixia.

Ante aquel hecho ilícito, el Tribunal en lo Criminal N° 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy declaró a Olga Sánchez autora penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80, inc. 1° y último párrafo del Código Penal). A su vez, la condenó a 15 años de prisión e inhabilitación por igual tiempo que la condena.

Contra dicho pronunciamiento, la defensora oficial penal de la Sra. Sánchez interpuso recurso de casación solicitando se dicte la absolución de la encartada. Señaló que el tribunal debe ponderar el grave contexto de violencia de género en el que se encontraba sumergida aquella. Además, denunció que el tribunal a quo no tuvo en cuenta la disciplina de la perspectiva de género al momento del dictado de su sentencia.

Por su parte, el recurso de casación tiene favorable acogida, por lo cual se le da intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Éste propone rechazar el

recurso por entender que las afirmaciones de la defensa fueron contradictorias. Considera que no queda en claro si la defensa solicitó la absolución de la imputada porque supone que el hecho ilícito fue un acto involuntario automático, o bien, porque estima que se dan algunas de las causales de justificación que prevé el art. 34 del Código Penal.

De cualquier manera, el Fiscal sostiene que el recurso no debe prosperar, al considerar que el tribunal a quo enmarcó de forma correcta el ilícito en base a la figura penal del homicidio *doloso*. A su turno, la Cámara de Casación Penal de San Salvador de Jujuy, por voto mayoritario de sus miembros decidió hacer lugar al recurso de casación.

Así, los jueces Gisela R. Macina y Cristian Guillermo Torres Magallanes, quienes conformaron el voto mayoritario, determinaron que Olga Sánchez es autora material y penalmente responsable del delito de homicidio *culposo* y penado en el art. 84 del Código Penal. Además, disponen la inmediata libertad de la imputada ya que tienen por cumplida la prisión que correspondía aplicar.

Por su parte, y en disidencia parcial del resto, el Dr. Luis Ernesto Kamada menciona que si bien, el recurso debe prosperar, y la causa debe ser resuelta a través del art. 84 del Código Penal, ya que a su criterio el ilícito encuadró en el tipo *culposo* como sostienen los demás jueces, pero no está de acuerdo con el dictado de la liberación de la encartada. Señala que, en principio, se debe determinar la sanción penal, y luego, cuantificarse el monto de la sanción, lo que los demás magistrados han omitido.

III. Análisis de la Ratio Decidendi

La Jueza Gisela Macina, en su calidad de Presidente de Trámite, comienza a exponer sus argumentos, a los cuales el Juez Torres Magallanes se adhiere. Los fundamentos esgrimidos por la jueza se centran en resolver la problemática planteada en la causa, que consiste en determinar si la imputada se encuentra exenta de responsabilidad penal según lo establecido en el artículo 34 del Código Penal, o si su accionar fue doloso, conforme al artículo 80, inciso 1° del Código Penal.

Al respecto, comienza señalando que atento a las particulares condiciones y circunstancias de vida de la imputada, nos encontramos ante un supuesto de especial vulnerabilidad de la mujer en un contexto de violencia de género y necesidad económica, cuyo análisis debe incluir los principios rectores de las Convenciones Internacionales de

Derechos Humanos que conforman nuestro bloque constitucional (art. 75 inciso 12 de la Constitución Nacional).

En tal sentido, la Jueza de Cámara señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que toda persona en situación de vulnerabilidad tiene derecho a una protección especial, debido a los deberes específicos que el Estado debe cumplir para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. Además, señala la CIDH que no es suficiente que los Estados se abstengan de violar los derechos; es imprescindible que adopten medidas positivas, adecuadas a las necesidades particulares de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre (CIDH, "Furlan vs. Argentina", sentencia del 31 de agosto de 2012).

A su vez, la Jueza señala que debe tener especial consideración el art. 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará" (aprobada por la Ley 24632). Destaca que dicho instrumento establece que los Estados Partes prestarán especial atención a la vulnerabilidad a la violencia que puedan experimentar las mujeres debido a diversas circunstancias, como el embarazo, la discapacidad, la minoría de edad, la vejez, la situación socioeconómica desfavorable, o cuando se encuentran afectadas por conflictos armados o privadas de su libertad.

Asimismo, y siguiendo los lineamientos establecidos por la Cámara Federal de Casación Penal, la Jueza alude a que, aun cuando sean acusadas de delitos, las mujeres son sujetos de protección especial y deben tener acceso a la justicia bajo principios de igualdad y no discriminación. Además, se indica que el Comité CEDAW ha señalado que, los Estados partes deben garantizar que las mujeres reciban la protección y los recursos del derecho penal sin ser discriminadas, tanto como víctimas como perpetradoras de delitos (CFCP, R., M. C. s. Audiencia de sustanciación de impugnación, 05/03/2021, en relación a la RG n° 33 del Comité CEDAW).

En definitiva, y en atención a lo expuesto, la magistrada sostiene que el caso requiere un "enfoque integrador" que incluya la perspectiva de género en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en diversos tratados internacionales.

Bajo dicha perspectiva, la Jueza sostiene que la cuestión en debate requiere de un minucioso análisis del plexo probatorio incorporado a la causa, que los sitúe en el contexto real en el que sucedieron los hechos, y que muestre las acciones llevadas adelante por Olga Sánchez al momento de dar muerte a su hija. De esta manera, procede a analizar pormenorizadamente cada una de las pruebas introducidas a la causa, como confesionales, testimoniales, pericial médico y psicológico, entre otros.

De dichos elementos probatorios, la Jueza concluyó que la capacidad de la Olga Sánchez de dirigir sus acciones se vio afectada, pero no suprimida, por lo cual considera que debe desecharse de plano la aplicación de la causal de inimputabilidad comprendida en el inc. 1° del art. 34 del Código Penal.

A su vez, la Jueza Macina señala que tampoco encuentra debidamente acreditado el dolo homicida que se le endilga a Olga Sánchez. Manifiesta que, a su parecer, la imputada lejos de perseguir intencionalmente la muerte de su hija, el único ser que podía prodigarle amor y alejarla de ese vacío constante de soledad y falta de cariño de sus padres y hermanos, sólo quiso terminar con el llanto de la niña para evitar que sus suegros pudieran reprenderla y efectuar una denuncia en su contra para sacarle la niña.

Por lo tanto, la magistrada sostiene que la imputada, al momento de la comisión del ilícito tenía afectada la dirección de sus acciones por su estado emocional, por lo que, de manera imprudente y riesgosa utilizó una manta para cubrir el rostro de la pequeña para terminar con su llanto, causando con ella que muriera asfixiada. Según la Jueza, dicha circunstancia se encuentra probada de forma suficiente en la causa, y es lo que la motiva a concluir que se trató de un actuar sumamente imprudente.

Por todo ello, considera que la conducta desplegada por Olga Sánchez, queda encuadrada, por su obrar imprudente y violatorio de los deberes a su cargo, en la figura legal de homicidio culposo, previsto en el artículo 84 del Código Penal. Además, dado que Olga Sánchez ya se encontraba cumpliendo prisión preventiva, se consideró que el tiempo transcurrido en dicha condición se computó como parte de la pena de prisión establecida para el delito de homicidio culposo.

Sobre aquella última decisión adoptada por el voto mayoritario, fue que el Juez Luis Kamada disintió porque consideró que no se le puede dar el carácter de pena natural

a lo padecido por la imputada, para que habilite su liberación sin antes cuantificar la pena que le corresponde a aquella. Al respecto explica que la "pena natural" se refiere a un castigo o consecuencia negativa que una persona sufre de manera directa y automática como resultado de su propio comportamiento delictivo, sin necesidad de que intervenga el sistema judicial.

Por ejemplo, señala, si una persona causa un accidente y en ese accidente pierde un ser querido o sufre una lesión grave, esa pérdida o lesión sería considerada una pena natural. En estos casos, algunos expertos creen que no es necesario imponer una pena adicional a través del sistema judicial, porque la persona ya ha experimentado un sufrimiento significativo como consecuencia de sus propias acciones (Sagüés, 2012).

En este caso, el Juez Kamada entiende que los demás magistrados le están dando el carácter de pena natural a la muerte de la hija de la imputada, y en razón de ello, deciden darle inmediata libertad. Sin embargo, el magistrado recuerda que la pena natural no se encuentra legalmente contemplada como mecanismo que autorice la no aplicación de un reproche penal, por lo tanto, se debería cumplir con el procedimiento judicial que exige determinar el quantum de la pena.

IV. Desarrollo de antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

El caso fue resuelto tomando en cuenta que la imputada se trata de una mujer en condición de vulnerabilidad, lo cual es producto del contexto de violencia de género y necesidad económica en el que se encontraba envuelta aquella al momento de la comisión del hecho delictivo. Por lo tanto, se consideró que la causa requirió ser juzgada desde la perspectiva de género.

Según Medina (2016), es fundamental integrar la perspectiva de género en las decisiones judiciales para no fracasar en la lucha por la igualdad de las mujeres. Además, señala que no es suficiente contar con legislaciones avanzadas a nivel supranacional, nacional y provincial si, al aplicarlas, se ignora la perspectiva de género y se utilizan los mismos mecanismos procesales que en cualquier otro proceso.

Al respecto, Zelaya (2020) argumenta que juzgar con perspectiva de género ayuda a eliminar la violencia y la desigualdad contra las mujeres, asegurando un tratamiento adecuado de la víctima a lo largo del proceso. Además, destaca que esta

perspectiva debe aplicarse en todos los casos donde el género haya sido un factor importante para comprender completamente el conflicto, determinando su influencia en el caso específico.

Por lo tanto, según la doctrina imperante, es necesario que el Estado (más precisamente, el órgano jurisdiccional) adopte un rol activo en casos que se encuentran caracterizados por la violencia de género, que ha llevado al resultado ilícito. Dicha postura, también se encuentra reafirmada por la jurisprudencia.

Así, el Tribunal Superior de Justicia, en el fallo “Lizarralde” ha sostenido que, a administración de justicia constituye la primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos a nivel nacional, incluyendo los derechos de las mujeres. En este contexto, se ha argumentado que los magistrados deben revisar las decisiones judiciales relacionadas con los derechos de las mujeres, tal como están reconocidos en las convenciones internacionales con rango constitucional y legal, cuya ratificación puede resultar en incumplimientos.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Góngora” ha señalado la necesidad que surge en casos como el presente, de establecer un procedimiento legal que sea justo y eficaz para la mujer, y que además garantice un juicio oportuno. Se explica en la causa que es fundamental que los casos que involucran a personas víctimas de violencia de género sean justos y eficaces porque esto protege los derechos humanos de las víctimas y garantiza que reciban el trato y la justicia que merecen.

La Corte IDH tanto en el caso “del Penal Miguel Castro c. Perú” como en “Loayza Tamayo c. Perú” ha señalado que, la inclusión de la perspectiva de género en la normativa penal busca establecer un derecho auténticamente igualitario e inclusivo, especialmente en casos donde la imputada es una mujer en un contexto de limitación de recursos económicos, intelectuales y psicológicos. Además, menciona que esta situación resalta la necesidad de incorporar la perspectiva de género como una pauta interpretativa constitucional en las normas que conforman el derecho penal.

Por lo tanto, de ello puede inferirse que al cumplirse con los instrumentos internacionales que hacen a la perspectiva de género, tal como lo ha realizado la Cámara

de Casación Penal de San Salvador de Jujuy, contribuye a garantizar que, en los procesos judiciales, las mujeres tengan acceso a la igualdad de derechos y oportunidades, así como a la protección contra la discriminación y la violencia de género. Esto incluye asegurar el acceso a la justicia, la asistencia legal y los servicios de apoyo para mujeres víctimas de violencia (Guerra, 2022).

Es que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar a las mujeres una vida libre de violencia. Las mujeres que sufren violencia de género enfrentan una situación compleja, donde pueden incluso participar activamente en episodios de agresión debido a las relaciones violentas en las que se encuentran. Por lo tanto, es crucial utilizar la normativa legal para aplicarla en beneficio de las personas vulnerables involucradas. Esto implica buscar siempre la solución más favorable para ellas, en consonancia con una visión amplia y comprensiva de los derechos posibles (Ben Ishai, 2019).

Por otra parte, fue crucial en la sentencia que los jueces de la Cámara Penal hayan tomado en cuenta lo expresado por la imputada respecto a la narrativa de los hechos. Al respecto, Huergo (2023) señala que, para abordar los casos penales con perspectiva de género, en primer lugar, es necesario iniciar con la práctica de escuchar activamente a quienes han sido víctima de violencia. Sostiene la doctrinaria que esto implica mirar más allá de lo evidente y escuchar con empatía, ofreciéndoles un espacio seguro para que puedan compartir su historia sin temor a ser juzgadas o interrumpidas.

Al respecto, Fassi (2023) señala que la escucha activa por parte de los operadores judiciales se entiende como una práctica que materializa la triada de derechos: el derecho a expresarse libremente, el derecho a ser escuchado sin prejuicios (no discriminación) y el derecho a que las opiniones sean consideradas e integradas en el proceso de toma de decisiones. Además, sostiene que la escucha activa en los procesos judiciales se considera esencial para garantizar un juicio justo y oportuno; permite el acceso a la verdad, protege los derechos de las partes, construye confianza, previene errores judiciales y promueve la eficiencia procesal.

V. Postura de la autora

La decisión de la Cámara de Casación Penal de San Salvador de Jujuy respecto al caso de Olga Fabiola Sánchez, quien fue declarada autora penalmente responsable del homicidio culposo de su hija de seis meses, ha generado un intenso debate. Al analizar la postura adoptada por la mayoría de los jueces, encabezados por Gisela R. Macina y Cristian Guillermo Torres Magallanes, se revela un enfoque compasivo y contextualizado que merece reconocimiento.

La resolución se fundamenta en la complejidad de la situación de la imputada, quien se encontraba inmersa en un contexto de violencia de género y necesidad económica al momento del trágico suceso. Esta perspectiva, alineada con los principios de los tratados internacionales de derechos humanos, reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres en situaciones similares. Además, se respalda en la jurisprudencia nacional e internacional que insta a considerar la perspectiva de género en la administración de justicia.

El análisis detallado de las circunstancias y pruebas presentadas en el caso revela la imprudencia y falta de control emocional de Olga Sánchez al intentar silenciar el llanto de su hija. Si bien su acción tuvo consecuencias trágicas, no puede equipararse con un acto doloso de homicidio. La falta de intención homicida y la influencia de factores externos, como el contexto de violencia y las presiones sociales, justifican la calificación del delito como culposo.

Por lo tanto, se considera que el enfoque de género resulta fundamental en este caso debido a la compleja intersección entre la violencia de género y el sistema judicial. La situación de Olga Sánchez, una mujer inmersa en un contexto de violencia y vulnerabilidad, demanda una comprensión profunda de los factores que influyeron en sus acciones.

La perspectiva de género permite visibilizar las desigualdades estructurales y las dinámicas de poder presentes en la relación entre la imputada y su entorno. Además, ayuda a evitar interpretaciones sesgadas que culpabilicen a la víctima sin considerar el contexto en el que se desenvuelve. Al aplicar este enfoque, se garantiza un proceso judicial más justo y equitativo, que tenga en cuenta las particularidades de la experiencia

de las mujeres en situaciones de violencia. Esto no solo promueve la protección de los derechos de la imputada, sino que también contribuye a la prevención y erradicación de la violencia de género en la sociedad.

Por otra parte, es relevante destacar la inclusión de la voz de la imputada en el proceso judicial, evidenciando una práctica de escucha activa por parte de los operadores judiciales. Esta acción no solo garantiza un juicio justo y equitativo, sino que también contribuye a comprender la complejidad de las situaciones de violencia de género y vulnerabilidad.

Sin embargo, la disidencia del Juez Kamada plantea una reflexión importante sobre la cuantificación de la pena y la necesidad de evitar la aplicación automática de la denominada "pena natural". Si bien la liberación de la imputada se basa en el tiempo cumplido en prisión preventiva y en la consideración del contexto, es crucial no obviar el proceso legal de determinación de la pena correspondiente.

En resumen, la postura de la mayoría de la Cámara de Casación Penal de San Salvador de Jujuy refleja un enfoque sensible y contextualizado hacia un caso complejo. Reconoce la vulnerabilidad de la imputada y la necesidad de considerar la perspectiva de género en la administración de justicia, al tiempo que garantiza un juicio justo y equitativo. Sin embargo, la disidencia plantea interrogantes importantes sobre la aplicación de la pena y la necesidad de respetar los procesos legales establecidos.

VI. Conclusión

La causa "S., O. F. s.a. Homicidio agravado por el vínculo. Ciudad" presentó el problema jurídico de relevancia normativa debido a que, la Cámara de Casación Penal de San Salvador de Jujuy debió determinar si correspondía aplicar el art. 34 del Código Penal. En efecto, si la Cámara decidía resolver aplicando dicha norma debía declarar la inimputabilidad de la acusada, quien estaba procesada por el delito de homicidio en contra de su hija de seis meses de edad.

Por su parte, la Excma. Cámara de San Salvador de Jujuy, por voto mayoritario, resolvió la problemática en contra de la aplicación del art. 34 del CP. Para resolver de esta forma, sostuvo que la imputada es una mujer plenamente capaz, que al momento de la comisión del delito era consciente de su actuar. Sin embargo, el Tribunal sostuvo que

la causa ameritaba ser juzgada desde la perspectiva de género ya que la acusada era una víctima de violencia de género y, por lo tanto, merecía un procedimiento que plasme su situación de extrema vulnerabilidad.

Así, luego de analizar y mencionar importantes instrumentos y entidades internacionales que bregan por la protección de las víctimas de violencia de género, se mencionó que las mujeres son sujetos de protección especial y el Estado está obligado a garantizar que las mujeres reciban la protección y los recursos del derecho penal sin ser discriminadas.

Por lo tanto, desde un enfoque integrador, el Tribunal consideró que la imputada, al momento del hecho delictivo, tenía afectada la dirección de sus acciones por su estado emocional debido a los constantes hechos de violencia y abuso que había sufrido. En razón de ello, se indicó que su actuar fue imprudente y violatorio de los deberes a su cargo, por lo que, se aplicó la figura del art. 84 del CP y se dispuso su inmediata libertad, ya que se consideró que el tiempo cumplido en prisión preventiva computó como parte de la pena de prisión establecida para el delito de homicidio culposo

Esta decisión de la Cámara de Casación Penal de San Salvador de Jujuy se destaca por su enfoque compasivo y contextualizado, reconociendo la complejidad de la situación de la imputada, inmersa en un contexto de violencia de género y necesidad económica. Es por ello que, se consideró que esta perspectiva, alineada con tratados internacionales de derechos humanos, subraya la importancia de considerar la especial vulnerabilidad de las mujeres en circunstancias similares y se apoya en jurisprudencia nacional e internacional para aplicar una perspectiva de género en la justicia.

En conclusión, el enfoque de género resulta crucial en este caso, visibilizando las desigualdades estructurales y dinámicas de poder que afectaron a Olga Sánchez. Esta perspectiva permite evitar interpretaciones sesgadas, asegurando un proceso judicial más justo y equitativo, al tiempo que protege los derechos de la imputada y contribuye a la prevención y erradicación de la violencia de género. La inclusión de la voz de la imputada en el proceso judicial refuerza esta práctica de escucha activa, destacando la importancia de comprender las complejas situaciones de violencia y vulnerabilidad.

Bibliografía:

a. Doctrina:

Ben Ishai, J. (2019). Derechos humanos y violencia de género. La necesidad de aplicar la ley con perspectiva de género. Diario DPI - Suplementos - Derecho Civil, Bioética y Derechos Humanos

Comité CEDAW (2015). Recomendación General n° 33 sobre el Acceso De Las Mujeres A La Justicia

Fassi, M. (2023). La escucha activa como garantía del acceso a Justicia en Unidad en la Diversidad, Volumen V (Tomo II) - La Escucha de las Personas en Situación de Vulnerabilidad. IJ Editores

Guerra, M. (2022). El acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género. Revista jurídica del Noroeste Argentino, núm. 7

Huergo, M. (2023). La escucha de las mujeres víctimas de violencia de género en Unidad en la Diversidad, Volumen V (Tomo II) - La Escucha de las Personas en Situación de Vulnerabilidad. IJ Editores

Medina, G. (2016). Juzgar con perspectiva de género. ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? y ¿cómo juzgar con perspectiva de género? La Ley, cita AR/DOC/4155/2016.

Moreso, J. - Vilajosana, J. (2004). Introducción a la teoría del derecho. Marcial Pons.

Sagüés, M. (2012). Aproximación a la ‘pena natural’ a partir de sus perspectivas constitucionales y convencionales. La Ley

Zelaya, E. (2020). Juzgar con perspectiva de género. Mujeres de leyes con vida social. Seminario organizado por el Centro Internacional de Arbitraje, Resolución de Conflictos y Dispute Boards, Perú

b. Legislación:

Código Penal Argentino

Constitución Nacional de Argentina

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

c. Jurisprudencia:

CIDH, "Furlan vs. Argentina", sentencia del 31 de agosto de 2012

Corte IDH, “Caso del Penal Miguel Castro c. Perú”, sentencia del 25 de noviembre de 2006

Corte IDH, “Caso Loayza Tamayo c. Perú”, sentencia del 17 de septiembre de 1997

CSJN, “Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa n° 14.092”; Fallos: 336:392, sentencia del 23 de abril de 2013.

TSJ de Córdoba, Sala Penal, “Lizarralde, Gonzalo Martín p.s.a. homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa -Recurso de Casación”, Sentencia N° 56 del 9 de marzo de 2017.

CFCP, R., M. C. s. Audiencia de sustanciación de impugnación, sentencia del 05 de marzo de 2021